



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 3917/015, de fecha 10 de abril de 2015, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y el Diputado Único del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de esta Quincuagésima Séptima Legislatura.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa dentro de los argumentos que la sustentan, esencialmente señala:

- “Con fecha 28 de marzo de 2015, el candidato a la gubernatura del Estado para el proceso electoral del mismo año, el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, quien representa a la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, acudió a las instalaciones del H. Congreso del Estado, en uso de su derecho de petición, para solicitar a los suscritos iniciadores promoviéramos reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, con el objeto de incluir la declaración patrimonial de los servidores públicos dentro de los rubros de información que los sujetos obligados deben publicar de manera permanente.
- En dicha reunión, el candidato a la gubernatura del Estado antes mencionado, para el proceso electoral 2015, comentó a los suscritos iniciadores que la transparencia es uno de los valores éticos que todo servidor público debe aplicar en el ejercicio de su función, de ahí la necesidad de detenernos en su análisis y en su confrontación con otros conceptos tales como el derecho a la información, el acceso a la información y la rendición de cuentas con los que la transparencia convive y se interrelaciona diariamente en la labor pública. La



transparencia en el gobierno, además de un valor, es un mecanismo fundamental de exigibilidad pública y de responsabilidad para con la sociedad, siendo una característica fundamental y esencial que cualquier forma de gobierno contemporánea que se diga democrático debe de observar.

- La transparencia es un atributo o cualidad que permite tener más información clara y precisa sobre una persona o algo, lo que redundaría en el aumento de nuestras capacidades de comprensión, vigilancia y comunicación, máxime cuando dicha información tiene que ver con la función que realizan los servidores públicos.
- Siendo necesario que se dote a la ciudadanía de mayor claridad de lo que un servidor público hace y sobre todo de analizar su desenvolvimiento en su labor y de esta forma evitar un uso indebido de los recursos públicos, motivo por el cual formulo como ciudadano colimense a partir de mis convicciones de privilegiar la transparencia y la rendición de cuentas en el desempeño de la función pública con el propósito de proporcionar a la población los elementos y mecanismos necesarios para que realicen tanto la valoración del ejercicio de la actividad gubernamental como el comportamiento de los servidores públicos, situación que se ha venido consolidando con la recepción de opiniones de la ciudadanía que recibo con el contacto que se genera con motivo de mi campaña política.
- Es conveniente mencionar que si bien es cierto que las instituciones gubernamentales y el propio marco jurídico que regula la actuación se han venido perfeccionando con el devenir del tiempo, también es que la propia actividad humana crea permanentemente necesidades superiores en materia de regulación y de mayor exigencia en cuanto al funcionamiento de las entidades de gobierno, de tal manera que resulta conveniente incrementar la participación ciudadana, con el fin de generar una mayor confianza hacia el quehacer gubernamental, tarea que requiere la instrumentación de políticas públicas que vinculen actividades y esfuerzos son ese ánimo.
- En ese contexto de los reclamos más sentidos de la población lo constituyen sin lugar a dudas, el honesto desempeño de quienes tienen a su cargo la función pública, particularmente de que su labor se realice con extrema pulcritud en el manejo del erario tema fundamental para la consolidación de la democracia y fortalecimiento de las instituciones. Lo anterior expuesto



constituye la base que motiva al presente planteamiento, con el ánimo de contribuir al mejoramiento de las condiciones que derivan del marco jurídico.

- Es sabido que uno de los puntos más importantes del debate nacional lo constituye precisamente, el determinar la difusión permanente a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.
- Ante ello, resulta importante que nuestro Estado sea vanguardia en temas que estarán de manera permanente en el escenario político nacional, y con ello se genere la convicción de que el gobierno se está ejerciendo con apego a las leyes vigentes; y que también quienes tienen el privilegio de servir en la función pública, lleven a cabo su labor respondiendo a la confianza que en ellos se deposite.”

TERCERO.- Que una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa indicada en los considerandos primero y segundo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión que dictamina determinamos su viabilidad, dado que coadyuva a mejorar los índices de transparencia en el Estado, así como la percepción que la población tiene de los sujetos obligados.

Como bien lo mencionan los iniciadores, la transparencia más que una obligación, ha de constituir un valor ético de todos los funcionarios públicos en el ejercicio de su función. Siendo que la transparencia en el gobierno, constituye un mecanismo de exigibilidad pública y de responsabilidad para con la sociedad; dado que de conformidad a la forma democrática de gobierno que existe en nuestro país, es importante que la población conozca a plenitud el ejercicio público de sus representantes.

Retomando los principios de la transparencia y acceso a la información pública gubernamental, plasmados en la propia ley que se reforma, la propuesta de los iniciadores fortalece los relativos al interés general, al libre acceso y, a la máxima publicidad.

Como se comenta, los principios antes aludidos se fortalecen con la propuesta de los iniciadores; siendo el más beneficiado de la propuesta la misma población colimense, quien en ejercicio de su derecho a la información pública, podrán disponer de mayores elementos que les permita ser más críticos en el ejercicio y desempeño de las funciones de los servidores públicos del Estado.



La importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública, radica en que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deberán estar al alcance del público en forma clara, accesible y veraz. Cualidad que se encuentra en la propuesta de los iniciadores, dado que pretenden excluir dentro de los datos personales la relativa a la declaración patrimonial, la cual, a diferencia de los demás datos personales, no se requiere el consentimiento del sujeto obligado, sino que bastará que derivado de su encargo ejerza recursos públicos o programas de cualquier índole que represente el manejo o destino de recursos públicos.

Con ello, se busca que los funcionarios públicos tengan la obligación de presentar su declaración patrimonial, con el objeto de que la población conozca su situación patrimonial y se evite el enriquecimiento ilícito por el uso o disposición de recursos públicos para incrementar su haber patrimonial, incumpliendo el destino para el cual fueron presupuestados.

La Comisión entiende a la reforma propuesta como un acto de congruencia con el ejercicio público del encargo y el ejercicio del presupuesto que cada funcionario tenga bajo su responsabilidad.

Asimismo, la reforma propuesta no sólo constituye un mejor manejo de los recursos públicos, sino que también incide en evitar actos de corrupción, dado que al conocerse la situación patrimonial de un funcionario al inicio de su gestión, la población y las autoridades fiscalizadoras podrán determinar el ejercicio honesto y ético del encargo que en su momento se le haya conferido.

Bajo estos argumentos, determinamos procedente se apruebe reformar la fracción IV del artículo 3, a efecto de que la declaración patrimonial no siempre esté sujeta a la voluntad del servidor público, sino de las excepciones previstas en el artículo 49 de la ley que se reforma.

Igualmente, es importante que dentro de la información pública a que está sujeta publicar y difundir todo sujeto obligado, se apruebe reformar la fracción V del artículo 13 con el objeto de precisar que dentro de los datos que integran el perfil de los puestos se necesitará el consentimiento del interesado para publicar la declaración patrimonial de éste. Permitiendo que independientemente de las excepciones previstas en ley, el interesado por su libre voluntad podrá hacer pública su declaración patrimonial.



Respecto a la adición de un segundo párrafo al artículo 49 de la ley que se reforma, se determina viable, dado que en este se ha de precisar cuando la declaración patrimonial no ha de considerarse como información confidencial, por lo tanto, el servidor público tendrá la obligación de hacer pública su situación patrimonial, en un acto de congruencia, honestidad y ética en el ejercicio del encargo que se le ha conferido.

Con las reformas antes descritas, la Comisión que dictamina segura está que con ello Colima seguirá siendo una de las entidades federativas con mayores índices de transparencia, ocupando actualmente el tercer lugar a nivel nacional, ello, de conformidad a la información publicada por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO).

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 500

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar la fracción IV del artículo 3; y la fracción V del artículo 13; asimismo, se adiciona un segundo párrafo al artículo 49, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 3.-

I a III.

IV. Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otras; la relativa a su origen étnico o racial o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales; a su vida afectiva y familiar; como el domicilio, número telefónico, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio, **con la salvedad contemplada en el segundo párrafo del artículo 49 de de esta Ley**, ideología y filiación política, creencias o convicciones religiosas o filosóficas; los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, la huella digital, el ADN, el número de seguridad social, Clave Única del Registro de Población y otras análogas que afecten su intimidad;

V a XXII.



Artículo 13.-

I a IV.

- V. El perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio, el curricular de quienes ocupan esos puestos, siempre que se cuente con el consentimiento del interesado, por tratarse de datos personales, **y su declaración patrimonial;**

VI a XXIX.

.

Artículo 49.-

I a II.

La declaración patrimonial a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley cuando el servidor público, derivado de su encargo ejerza recursos públicos o programas de cualquier índole que represente el manejo o destino de recursos públicos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

C. JOSÉ DE JESÚS VILLANUEVA GUTIERREZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
DIPUTADO SECRETARIO